



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2015-00293-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Douglas Agudelo Quintero. **Vs. Demandada:** Alejandro Sánchez Duque.

Constancia Secretarial: linformó al señor Juez que el día 20 de julio de 2020, se aportó al plenario, memorial donde la Doctora LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega memorial a través del cual la parte ejecutante otorga poder y solicita al Despacho se le reconozca personería para actuar. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 14 de diciembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1222

Sevilla - Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DUGLAS AGUDELO QUINTERO
DEMANDADO: ALEJANDRO SÁNCHEZ DUQUE
RADICACIÓN: 2015-00293-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el poder especial otorgado, por el señor DUGLAS AGUDELO QUINTERO, a la Dra. **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, mediante el cual se le confió la labor de representar sus intereses dentro del presente proceso Ejecutivo de Minima Cuantía .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito que antecede, la profesional del derecho, Dra. **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 29.812.742 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 236.164 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, allega poder especial que le fuere conferido por el señor DUGLAS AGUDELO QUINTERO, para que lo represente dentro de la presente causa ejecutiva y solicita al Despacho le sea reconocida Personería Jurídica, observando, este Servidor Judicial, que no hay ningún tipo de situación que impida dar concepto favorable a lo peticionado dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, acceder al reconocimiento de personería a la profesional del derecho como apoderada judicial de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

JAP.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2015-00293-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Douglas Agudelo Quintero. Vs. Demandada: Alejandro Sánchez Duque.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho Dra. **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.812.742 de Sevilla - Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional N° 236.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutante en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No. **874965** expedido el 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1222. Proceso No. 2015-00293-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 148 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario